

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

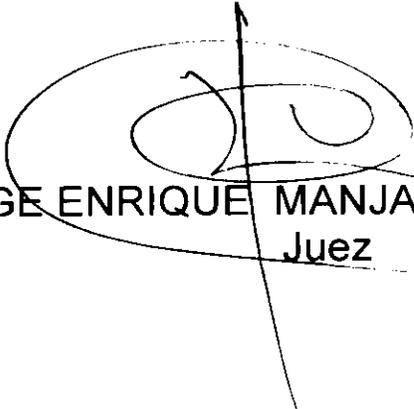
Chaparral (Tol.), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 73168-31-84-001-2019-00142-00

Los documentos y correos electrónicos aportados con los escritos anteriores, para los efectos legales, se ordenan tener en cuenta en este asunto.

De otro lado, se rechaza lo pedido en el primer escrito, sobre que se continúe con el trámite de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, por cuanto que dar inicio a dicho trámite se requiere la presentación de la demanda por cualquiera de las partes, como lo prevé el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>064</u> , hoy <u>08/18/2020</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario